

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

EDICTO.

Nos el Dr. D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica Arzobispo de Burgos, caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III; y de la americana de Isabel la Católica, senador del reino, predicador de S. M. prelado doméstico de su Santidad, asistente al sacro solio Pontificio etc. y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad.

Hacemos saber: que en esta Santa Iglesia Metropolitana se halla vacante la canongía Lectoral, por promoción de su último poseedor el Ilmo. Sr. Doctor D. Juan Nepomuceno García Gomez á la santa iglesia y obispado de Coria, cuya provision previo concurso nos corresponde segun el Derecho Canónico y el último Concordato. En su virtud por el presente edicto y su tenor citamos á todos los que quieran oponerse á la dicha canongía, teniendo el grado de doctor ó licenciado en Sagrada Teología, en cualquiera de las Universidades del reino ó Seminarios centrales al efecto habilitados, para que por sí ó por sus legítimos apoderados parezcan á firmar oposicion ante el infrascrito Secretario, dentro de 60 dias, presentando en forma auténtica y fechaciente las partidas de su Bautismo, los títulos

de sus grados y testimoniales de sus respectivos Prelados. Los ejercicios literarios serán leer una hora con el término de 24 sobre uno de los tres piques que le toquen en suerte de la Sagrada Escritura en la Biblia, defender dos argumentos de media hora, proponer otros dos argumentos tambien de media hora á sus coopositores. El segundo acto será otra leccion de hora con igual término sobre el punto que escogiera de entre los tres piques dados en el Maestro de las Sentencias, contestando á otros dos argumentos, y el tercero será predicar una hora con término de 24 sobre el capitulo del Evangelio que asimismo eligieren de los tres que salgan por suerte. Concluidos que sean los referidos áctos, procederemos á elegir al que se juzgue mas digno y conveniente al servicio de Dios y utilidad de esta santa Iglesia; advirtiéndose que el provisto en la expresada canongía no puede tener oficio de jurisdiccion ordinaria, y si lo tuviere, lo ha de dejar antes de tomar la posesion, y ha de jurar no admitir ni aun interinamente dentro ó fuera de esta ciudad el tal oficio, ni otro encargo que le impida el servicio personal de dicha canongía; teniendo además de las obligaciones comunes á todos los canónigos, la de enseñar las asignaturas eclesiásticas en el seminario ó donde el Prelado señale.

Y para que llegue á noticia de todos damos el presente en nuestra sala